



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 219-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana dispone que «es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas».

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERADO: Que, conforme al principio de eficiencia, consagrado en el numeral 7, artículo 12 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012, la asignación de recursos a los entes y órganos de la Administración pública se ajustará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos. El funcionamiento de la Administración pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios.

CONSIDERANDO: Que es un compromiso fundamental de este Gobierno la eliminación de todo ente u órgano de la Administración pública que represente una duplicidad de funciones, en cumplimiento del principio de eficiencia de la actividad administrativa, garantizando así un uso óptimo de los recursos disponibles.

CONSIDERANDO: Que, desde el año 1942, el Poder Ejecutivo ha mantenido la práctica de garantizar el expendio de alimentos a precios módicos en la capital, así como en otras ciudades y poblaciones del país, con el propósito de proveer raciones de comida asequibles a la población más vulnerable y contribuir a la mejora de sus condiciones de vida.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 2052, del 22 de julio de 1944, se dispuso la continuidad del funcionamiento y las operaciones de los Comedores Económicos, como una iniciativa del Gobierno dominicano para asegurar el acceso alimentario de las personas en situación de necesidad.

CONSIDERANDO: Que, por otra parte, el Departamento de Asistencia Social fue creado mediante el Decreto núm. 54-89, del 7 de febrero de 1989, como el órgano encargado de asumir





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

las funciones de reparto de canastas a las clases necesitadas que anteriormente realizaba el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 928-00, del 6 de octubre de 2000, dispuso que el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) se denominara Plan Presidencial contra la Pobreza, al tiempo que creó e integró el Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza; y que, posteriormente, el Decreto núm. 179-05, del 21 de marzo de 2005, restableció su nombre original como Plan de Asistencia Social de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 1082-04, del 3 de septiembre de 2004, creó e integró los Gabinetes de Política Institucional, Económica, Social y Medioambiental y de Desarrollo Físico, estableciendo en su artículo 4, inciso b, que los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) y el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) forman parte del Gabinete de Política Social.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 1554-04, del 13 de diciembre de 2004, establece el Programa de Protección Social, con el propósito de proteger a la población en situación de pobreza extrema y vulnerabilidad social, disponiendo que los Comedores Económicos del Estado Dominicano pasen a formar parte del subprograma de Asistencia Social.

CONSIDERANDO: Que los Comedores Económicos del Estado Dominicano constituyen una institución de apoyo a los sectores más vulnerables del país, brindando alimentos crudos o cocidos a precios asequibles o mediante donaciones, así como asistencia a instituciones gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro y personas afectadas por desastres naturales.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) tiene como misión atender las necesidades primarias de alimentación, salud, vivienda, arte y educación de los sectores más vulnerables, con el fin de mejorar sus condiciones de vida.

CONSIDERANDO: Que las funciones de los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) y el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) presentan similitudes significativas, al estar ambas orientadas a proveer asistencia alimentaria y apoyo en áreas esenciales a la población en situación de pobreza extrema.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo anterior, se hace imperativo adoptar medidas que fortalezcan la coordinación y la eficacia en la gestión administrativa, garantizando que los órganos y entes que componen la Administración cumplan su función sin duplicaciones que comprometan la efectividad de la acción gubernamental.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 16, mediante el cual se declara un estado de emergencia nacional, del 23 de junio de 1942.

VISTA: La Ley núm. 856, que pasa los Comedores Económicos creados por el Gobierno Dominicano, a ser una dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, del 19 de julio de 1978.

VISTA: La Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012 y su reglamento de aplicación establecido mediante el Decreto núm. 353-24, del 25 de junio de 2024.

VISTA: La Ley núm. 589-16, que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en la República Dominicana, del 5 de julio de 2016.

VISTO: El Decreto núm. 2052, que regula el funcionamiento de los Comedores Económicos, del 22 de julio de 1944.

VISTO: El Decreto núm. 47-89, que transfiere la función asignada al Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) para la realización de una labor social mediante el reparto de canastas de alimentos entre las clases necesitadas a otro organismo, del 6 de febrero de 1989.

VISTO: El Decreto núm. 54-89, que crea el Departamento de Asistencia Social, adscrito al Poder Ejecutivo, del 7 de febrero de 1989.

VISTO: El Decreto núm. 928-00, que establece que el Plan de Asistencia Social de la Presidencia pasa a denominarse Plan Presidencial contra la Pobreza y crea el Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza, del 6 de octubre de 2000.

VISTO: El Decreto núm. 1082-04, crea e integra los Gabinetes de Política Institucional, de Política Económica, de Política Social y de Política Medioambiental y Desarrollo Físico, del 3 de septiembre de 2004.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VISTO: El Decreto núm. 179-05, que dispone que el Plan Presidencial contra la Pobreza se denominará nueva vez Plan de Asistencia Social de la Presidencia, del 21 de marzo de 2005.

VISTO: El Decreto núm. 1554-05, que establece el Programa de Protección Social, con el propósito de proteger los riesgos a la población de pobreza extrema y a la población, del 13 de diciembre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Creación de la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria.

Se dispone la fusión de los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) y el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) para crear un órgano desconcentrado del Ministerio de la Presidencia, bajo la coordinación funcional del Gabinete de Política Social, que se denominará Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria.

ARTÍCULO 2. Objeto. La Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria será el órgano responsable de la ejecución y gestión de programas de asistencia social directa orientados a la provisión de alimentos y artículos básicos de primera necesidad, a fin de mejorar las condiciones de vida de las personas y comunidades en situación de vulnerabilidad, mediante acciones de respuesta oportuna y solidaria.

PÁRRAFO I. Para cumplir con este propósito, la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria desarrollará mecanismos de distribución de alimentos crudos y cocidos, donaciones de enseres esenciales, asistencia en casos de emergencia y programas especiales vinculados a fechas significativas, priorizando la atención de personas y grupos vulnerables en todo el territorio nacional.

PÁRRAFO II. Todas las acciones de la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria se regirán por los principios de eficiencia, transparencia, equidad y oportunidad, garantizando un uso racional de los recursos y una intervención social alineada con los objetivos de bienestar comunitario.

ARTÍCULO 3. Funciones y competencias. Se dispone que la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria asuma las funciones y competencias de los Comedores Económicos del





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Estado Dominicano (CEED) y el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP), incluidas las siguientes:

- a) El suministro de alimentos crudos y cocidos, con los más altos estándares de calidad, a precios asequibles o gratuitos, a toda la población que lo requiera dentro del territorio nacional, mediante la implementación de diferentes mecanismos de entrega.
- b) Desarrollar programas orientados a asistir a las poblaciones vulnerables, supliendo sus necesidades primarias de alimentación y salud.
- c) La donación de alimentos crudos y cocidos distribuidos en sectores de escasos recursos económicos o en condiciones de vulnerabilidad.
- d) Entrega de raciones alimenticias crudas y cocidas a través de organizaciones sociales y sin fines de lucro, tales como albergues, clubes, iglesias, juntas de vecinos, fundaciones, entre otras.
- e) Asistencia permanente en la distribución de alimentos a centros donde se encuentren recluidas personas en estado de vulnerabilidad, tales como centros de rehabilitación de adictos, centros del sistema penitenciario, albergues, orfanatos, asilos de ancianos, entre otros.
- f) La entrega complementaria de electrodomésticos y enseres del hogar, vinculada a los programas de asistencia alimentaria y social.
- g) Entrega de canastillas con artículos básicos para el cuidado de recién nacidos, dirigidas a mujeres en estado de gestación y en condición de vulnerabilidad.
- h) Desarrollo de programas especiales para entrega de alimentos crudos y cocidos durante épocas especiales como la Navidad, Semana Santa, entre otras.
- i) Brindar apoyo a personas con discapacidad mediante la entrega de artículos especializados, conforme a solicitudes debidamente tramitadas.
- j) Desarrollo de planes de emergencia para la atención especial a las poblaciones afectadas por fenómenos naturales, incendios, entre otros.

ARTÍCULO 4. Designación del director y subdirectores. El director de la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria será la máxima autoridad administrativa, ejecutiva





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

y de representación legal de la institución. Su designación se realizará mediante decreto del Poder Ejecutivo, el cual también podrá nombrar hasta seis (6) subdirectores, encargados de apoyar la gestión administrativa y operativa de la institución.

ARTÍCULO 5. Sede y oficinas regionales. La Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria tendrá su sede en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. En coordinación con el Ministerio de la Presidencia y el Gabinete de Política Social podrá establecer oficinas regionales y municipales según lo requiera la gestión.

ARTÍCULO 6. Recursos económicos. Los recursos económicos de la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria provendrán de las asignaciones presupuestarias dispuestas en la Ley General de Presupuesto del Estado, a través del Ministerio de la Presidencia, y serán desembolsados por la Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 7. Coordinación interinstitucional. La Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria deberá articular sus iniciativas y programas con el Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales y demás entidades, tanto del sector público como del privado, cuyas funciones sean afines o complementarias, a fin de garantizar una gestión eficiente y alineada de las políticas públicas.

ARTÍCULO 8. Coordinación de la transición. Se instruye al Ministerio de Administración Pública (MAP) a gestionar de manera directa todas las acciones necesarias para la transición administrativa, operativa y de personal derivada de la unificación de los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) y el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP).

PÁRRAFO I. Se garantizará que los servidores públicos no incorporados a la nueva Dirección reciban las prestaciones laborales y derechos adquiridos que les correspondan, conforme a lo establecido en la Ley núm. 41-08, de Función Pública. Asimismo, se gestionarán los procesos de jubilación y pensión, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública y de conformidad con la normativa aplicable.

PÁRRAFO II. Se otorga un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la emisión del presente decreto, para la culminación de los trabajos de transición. Los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) y el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) deberán presentar al Ministerio de Administración Pública un informe detallado sobre los procesos realizados y los resultados obtenidos durante dicho período.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

PÁRRAFO III. Hasta tanto se complete el proceso de transición, Los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) y el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) continuarán operando con normalidad, a fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios a su cargo.

ARTÍCULO 9. Disposiciones presupuestarias. La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) queda autorizada, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, a realizar las acciones necesarias para garantizar la adecuada conclusión de este proceso, incluyendo la reasignación de recursos y demás medidas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 10. Derogaciones. El presente decreto deroga el Decreto núm. 2052, que regula el funcionamiento de los Comedores Económicos, de fecha el veintidós (22) de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944); el Decreto núm. 54-89, del siete (07) de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), que crea el Departamento de Asistencia Social, adscrito al Poder Ejecutivo; el Decreto núm. 179-05, del veintiuno (21) de marzo del año dos mil cinco (2005), que dispone que, el Plan Presidencial contra la Pobreza se denominará nueva vez Plan de Asistencia Social de la Presidencia; y cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 11. Remisión. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Administración Pública, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto, al Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, a los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED), al Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) y a las demás instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

